

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00466 00**

Sería el caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la providencia de fecha 22 de julio pasado que rechazó la demanda, si no fuera porque se observa que el del 15 de marzo de 2021 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia bajo el radicado No. 11001-02-03-000-2021-00447-00 AC892-2021, desato el conflicto de competencia entre los Juzgados Promiscuo Municipal de Belalcázar y Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá atribuyendo la competencia para conocer del juicio de imposición de servidumbre promovido por Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P. al primero de estos, teniendo en cuenta la prevalencia del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., “...sin que quepa aquí la posibilidad de acudir a otro foro privativo y prevalente como el contenido en el numeral 10 de la misma disposición porque la sociedad demandante según el certificado de existencia y representación detenta la naturaleza jurídica privada.

Bajo el parámetro jurisprudencial citado, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial, en efecto, al tenor del numeral 7 del art. 28 del C.G.P., es competente, de *modo privativo para conocer el juez del lugar donde se estén ubicados los bienes*, y como el predio sobre el cual se proyecta constituir el derecho real de servidumbre se encuentra ubicado en el municipio de Fresno Tolima, sumase a ello que conforme al certificado de existencia y representación legal la sociedad demandante es de naturaleza privada, en aplicación de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por lo que se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Fresno Tolima.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

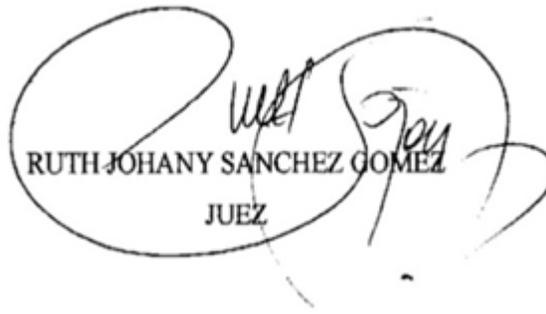
R ESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Promiscuos Municipales de Fresno Tolima para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez asuma la competencia el referido despacho judicial, secretaría proceda a realizar la correspondiente conversión del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 69 fijado hoy 03/09/2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodriguez
Secretaria